



Asamblea General

UN LIBRARY
UNTA COLLECTION
1980

Distr.
LIMITADA

A/C.2/35/L.89
7 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 64 a) del programa

ASISTENCIA ECONOMICA ESPECIAL Y DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

Bangladesh, Comoras, Djibouti, Pakistán, Somalia, Sudán, Turquía:
proyecto de resolución

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro
en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, en virtud de la cual se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, y 3243 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre el fortalecimiento de dicha Oficina,

Recordando también el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 33/22, de 29 de noviembre de 1978,

Reafirmando que es necesario asegurar una base financiera permanente y sólida a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173, de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo en cuenta que la recepción y distribución oportunas de información sobre la respuesta de los donantes es fundamental para el cumplimiento del mandato del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre 1/ y de la declaración formulada por el Coordinador ante la Segunda Comisión el 3 de noviembre de 1980 2/;

2. Encomia al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus constantes esfuerzos en favor de las víctimas de desastres;

3. Hace un llamamiento a los gobiernos y a las organizaciones internacionales para que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre proporcionándole información oportuna sobre la naturaleza y el alcance de sus contribuciones de socorro actuales y proyectadas en favor de los países afectados por algún desastre;

4. Decide mantener durante un nuevo período de dos años, a contar del 1° de enero de 1982, el fondo fiduciario creado en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX) y modificado por sus resoluciones 3440 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, y 3532 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y por su decisión 33/429, de 19 de diciembre de 1978, para asegurar que los recursos financieros de que disponga la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sigan siendo adecuados para cumplir las funciones encomendadas a dicha Oficina;

5. Insta a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

1/ A/35/228.

2/ A/C.2/35/SR.36.